

**CONTRATO No. 129/2018**

**SOLICITUD DE PROPUESTAS SP-SCC-002/2018**

**“SUPERVISIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN BÓVEDA SOBRE  
QUEBRADA CHILISMUYO, ETAPA II, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN  
SALVADOR”**

Nosotros: **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ domicilio,  
portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación del Estado y  
Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y  
Desarrollo Urbano, Institución con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ;  
\_\_\_\_\_ ; en mi calidad de Ministro del  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL  
CONTRATANTE”** y **GRACIA MORENA PEÑA PINEDA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del  
domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, portadora del Documento Único  
de Identidad número \_\_\_\_\_ ; y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; actuando en nombre y representación en  
mi calidad de Apoderada Especial de la sociedad **VIELCA INGENIEROS, SOCIEDAD  
ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, que se abrevia **VIELCA INGENIEROS, S.A.,  
SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de \_\_\_\_\_ domiciliada en \_\_\_\_\_  
, departamento de \_\_\_\_\_ ; con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“EL  
CONTRATISTA”** o **“EL CONSULTOR”**; y en el carácter y personería indicados,  
**MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoría, de  
conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados  
por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); los documentos de SOLICITUD DE  
PROPUESTAS SP-SCC-002/2018, las Condiciones y Especificaciones Técnicas del  
proyecto; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación No.  
40/2018, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho; y en especial a los derechos,





obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (SOLICITUD DE PROPUESTAS SP-SCC-002/2018, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma; b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en el documento de solicitud de propuestas; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución de Adjudicación No. 40/2018, de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Planos, especificaciones técnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA, se compromete a realizar a entera satisfacción del MINISTERIO, la "**SUPERVISIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN BÓVEDA SOBRE QUEBRADA CHILISMUYO, ETAPA II, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**". **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** EL CONTRATISTA, desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objeto del contrato, de conformidad con lo prescrito en los alcances establecidos en la Sección Cinco. Términos de Referencia del documento de Solicitud de Propuestas y demás documentos contractuales. El Contratista será el responsable directo de velar porque los servicios se presten en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a lo requerido por el contratante. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DÍAS CALENDARIO**, desglosados de la siguiente manera: Doscientos Cuarenta (240) días calendario de ejecución de la obra, más treinta (30) días calendario de liquidación del proyecto, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio ha contratado a precio de suma global, para los servicios de consultoría correspondiente al objeto de este



contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, hasta la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$99,987.33)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: a) Ocho (8) pagos mensuales correspondientes al 90 % del monto de la consultoría, de acuerdo al avance físico de la obra, previo visto bueno del Administrador del Contrato y aprobación del Especialista I del Componente 1, de los respectivos informes; b) UN (1) pago final correspondiente al 10% del monto de la consultoría, contra el visto bueno del Administrador del Contrato y aprobación del Especialista I del Componente 1, o quien haga sus veces, del Informe Final y la liquidación del proyecto. Previo al pago final, la firma consultora deberá presentar una garantía en concepto de Buena Supervisión de la obra, por un monto del 10 % del monto final del contrato, con una vigencia mínima de dos (2) años, contados a partir de la recepción final del proyecto. Se aclara que el informe inicial no hace acreedor al consultor de pago alguno. El Consultor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista. El periodo de pagos comienza a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Especialista I del Componente 1, o quien haga sus veces, a cuyo monto le serán imputables todas las obligaciones fiscales de la legislación salvadoreña. Todos los gastos en que incurra la firma consultora, ya sean de transporte e insumos, para la adecuada y eficiente supervisión del proyecto, corren por cuenta del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: ANTICIPO.** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Ministerio, una solicitud de Anticipo que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan; una declaración jurada de buen uso del anticipo; y presentar Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en la CG-02 ANTICIPO Y RETENCIONES de las Condiciones Generales del documento de Solicitud de Propuestas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las





obligaciones contractuales, se retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de Financiamiento de recursos del Banco Interamericano de Desarrollo, Contrato de Préstamo BID No. 2630/OC-ES, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se regirá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías en los plazos que a continuación se detallan: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el Supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el Supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio; por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del Anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato: la cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, a favor del contratante, una fianza por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, por firma aseguradora o afianzadora, o una Garantía Bancaria por un valor igual al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato, por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero



de El Salvador, y estará vigente a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Supervisión de la Obra. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Supervisión de la Obra, y que esta haya sido aprobada por el Ministerio. c) Garantía de Buena Supervisión de la Obra: La cual deberá ser presentada dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción final de los servicios, previo al pago final, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato, con una vigencia mínima de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final del proyecto. Dicha Garantía servirá para asegurar que el Contratista responderá por la buena supervisión del proyecto y por cualquier vicio oculto falla o deficiencia resultante de la mala calidad de los Servicios objeto del contrato; dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, durante el cual el Ministerio ordenará a la firma consultora la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMES.** EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes: 1) Informe Inicial (a los cinco días calendario de haberse girado la orden de inicio de la consultoría, conteniendo cronograma, plan de supervisión de obra y manual de procedimientos); 2) Informes de Avance Semanal, (Vía correo electrónico al Administrador de Contrato), el cual será entregado todos los días lunes, antes de las 10:00 a.m., acompañado del informe fotográfico; 3) Informes Mensuales; 4) Informe Final y 5) Otros informes que el Administrador del Contrato o el Especialista I del Componente 1 requieran con la periodicidad que estos decidan, todo lo anterior de conformidad al Romano XI. INFORMES de la Sección 5. Términos de Referencia del documento de Solicitud de Propuestas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al Contratista ceder, subarrendar, adjudicar, vender, traspasar o, de cualquier otra manera, disponer del contrato, en todo o en parte o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), versión GN-2350-9 y las estipulaciones del Contrato de Préstamo BID No. 2630/OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no





reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho correspondan a la jurisdicción del Contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, entendiéndose como tal aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La modificación se efectuará mediante órdenes de cambio. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. La Modificativa será firmada por el Contratante y El Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario. No se concederá al Contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%). Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al Arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de



Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; 3) El Derecho Sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO.** El contratista conoce y está de acuerdo con el diseño conceptual, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, para lo cual ha presentado al Ministerio su propuesta de precio siendo factible la supervisión de la obra con el precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; y iii) por la revocación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL CONTRATISTA" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN.** EL CONTRATISTA y su personal no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el CONTRATANTE, el contrato y demás documentos contractuales, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el CONTRATANTE que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el Contratista a los efectos del





cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento del contrato. El Contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE, ninguno de los documentos contractuales o información relacionada para una finalidad distinta del cumplimiento del contrato. Los documentos contractuales, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del CONTRATANTE y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del Contratista con arreglo al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.** El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para



conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 829, de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del Contrato al ingeniero Enrique Manuel Flores Castillo, quien actualmente se desempeña como Especialista 1 del Componente 1 Reducción de Vulnerabilidad en los AUP a través de construcción de Lagunas de Laminación y Reparación de Bóvedas en el AMSS de esta Secretaría de Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador del Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra Parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, municipio y departamento de San Salvador. Para El Contratista:

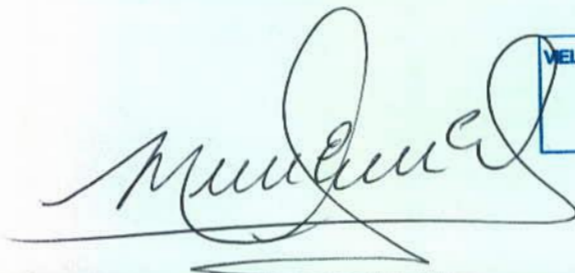
Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.



**ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE  
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"



**ARQ. GRACIA MORENA PEÑA PINEDA**  
APODERADA ESPECIAL  
VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL  
SALVADOR  
"EL CONTRATISTA"



VIELCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
SUCURSAL EL SALVADOR  
En  
NT: 9447-081214-101-0  
NRC: 237168-9



En  
**NOTARIO**  
MIRA EDINORA ESCOBAR MOLINA  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**,

, del domicilio de  
, departamento de **COMPARECEN:** Por una parte: el señor **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de años de edad, de domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con Número de Identificación Tributaria

; en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número SEISCIENTOS TREINTA de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número doscientos veintidós, Tomo cuatrocientos diecisiete de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"** y la señora **GRACIA MORENA PEÑA PINEDA**, de años de edad, del domicilio de departamento de l, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ; y Número de Identificación Tributaria

- ciento dos - nueve; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **VIELCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, que se abrevia **VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de departamento de S ; con Número de Identificación Tributaria

; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial,





otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiséis de noviembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Gloria Isabel Calderón Bernal, por el señor Vicente Manuel Candela Canales, en calidad de Administrador Único y Representante Legal de la sociedad en referencia, inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cinco del Libro un mil setecientos treinta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el uno de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se autorizó a la compareciente para suscribir el presente contrato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la sociedad; sociedad que en el presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**. Por lo tanto, ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y personería en que comparecen, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, El Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Contratante el servicio denominado **"SUPERVISIÓN DE OBRAS DE REPARACIÓN DE DAÑOS EN BÓVEDA SOBRE QUEBRADA CHILISMUYO, ETAPA II, EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, de conformidad a la cláusula segunda del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista hasta la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la cláusula quinta del referido contrato. El plazo del presente contrato será de **DOSCIENTOS SETENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

